CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO FISCAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE JUSTICIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Madrid, 21 de febrero de 2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO FISCAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dª. Pilar Llop Cuenca, Ministra de Justicia, de acuerdo con el Real Decreto 526/2021, de 10 de Julio, y en uso de las competencias que le corresponden en virtud de lo establecido en el artículo 61, apartado k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Del otro, la Excma. Sra. Dª Dolores Delgado García, Fiscal General del Estado en virtud del Real Decreto 410/2020, de 25 de febrero, en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal en todo el territorio español y de la Jefatura Superior que le otorga el artículo 22.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Comparecen en nombre de las Instituciones a las que respectivamente representan y declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO:

La Constitución Española consagra entre los principios rectores de la política social y económica (artículo 40.2), la obligación de los poderes públicos de "velar por la seguridad e higiene en el trabajo", así como "organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios" (artículo 43).

La Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, incluye en su ámbito de aplicación a todos los sectores de actividades públicas o privadas, salvo cuando se opongan a ello de manera concluyente atendiendo a las particularidades inherentes a determinadas actividades específicas de la función pública. Conforme a reiterada jurisprudencia comunitaria, su ámbito de aplicación debe entenderse en sentido amplio, restringiendo las excepciones únicamente a aquellas actividades específicas de la función pública destinadas a garantizar el orden y la seguridad públicas.

En la mencionada Directiva define como empresario a "*cualquier persona física o jurídica que sea titular de la relación laboral con el trabajador y tenga responsabilidad de la empresa y/o establecimiento*".

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) traspone al derecho español la citada Directiva desarrollando la política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados del trabajo, ampliando el ámbito subjetivo a todos los sectores y actividades, ya sean públicas o privadas.

De conformidad con su artículo 3.1, la LPRL es de aplicación a "*las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal civil al servicio de las Administraciones Públicas*". Así se aplica no sólo a los trabajadores señalados en el Estatuto de los Trabajadores, sino también al personal que presta sus servicios en administraciones, organismos y entidades de carácter público pero vinculados a las mismas mediante una relación jurídica funcionarial, estatutaria o administrativa.

Los miembros del Ministerio Fiscal se encuentran incluidos dentro del ámbito de aplicación de la referida normativa al no oponerse sus características de forma concluyente a la aplicación de la Directiva 89/391/CEE, ni estar expresamente excluidos ni sujetos a matización conforme a los apartados 2, 3 y 4 del artículo 3 de la LPRL.

SEGUNDO:

El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, y ejerce su misión por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad

La persona titular de la Fiscalía General del Estado ostenta la jefatura del Ministerio Fiscal y su representación en todo el territorio nacional. A dicha persona le corresponde impartir las órdenes e instrucciones convenientes al servicio y al orden interno de la institución y, en general, la dirección e inspección del Ministerio Fiscal.

Análogas funciones corresponden a los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas respecto de los Fiscales Jefes de su ámbito territorial, y a

ambos respecto de los miembros del Ministerio Fiscal que les estén subordinados y cuya dirección y jefatura ostentan.

Por su parte, al Ministerio de Justicia le corresponde la gestión ordinaria, el abono de las retribuciones y otras indemnizaciones a los miembros de la carrera fiscal y la obligación de garantizar la seguridad y la salud de los empleados públicos a su servicio en todos los aspectos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, hay que tener presente que el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias en materia de la Administración de Justicia, cada uno dentro de su respectivo ámbito territorial, ostentan la titularidad del centro o dependencia donde se desempeña el trabajo, así como de los medios materiales que han de utilizarse a tal fin.

TERCERO:

Dadas las responsabilidades compartidas entre el Ministerio Fiscal y el Ministerio de Justicia respecto de los miembros del Ministerio Fiscal, es interés de ambas Instituciones establecer un marco jurídico de colaboración para conseguir el adecuado nivel de protección de la salud frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

Las partes consideran adecuado celebrar el presente convenio en el que, conforme a las disposiciones legales vigentes, se garantice un sistema de prevención de riesgos laborales y protección de la salud que contemple las especificidades de los miembros del Ministerio Fiscal y el desarrollo del marco de cooperación de actuaciones entre el Ministerio Fiscal y el Ministerio de Justicia. Sin olvidar, a su vez, la necesidad de coordinación con las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Administración de Justica, en el marco del Esquema Común

de Seguridad Laboral en la Administración de Justicia que se establezca, y que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto garantizar la prevención de los riesgos laborales de los miembros del Ministerio Fiscal, promoviendo la seguridad y la salud de los mismos mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos derivados del ejercicio de las funciones que le son propias, así como impulsar la cooperación entre las partes signatarias en esta materia, mediante el establecimiento de concretos medios de coordinación con las administraciones competentes (Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de administración de la Administración de Justicia).

SEGUNDA. - Ámbito subjetivo

El presente convenio incluye a los miembros de la Carrera Fiscal, a los abogados y abogadas fiscales sustitutos en el ejercicio de las funciones propias del Ministerio Fiscal, así como a los alumnos de la Carrera Fiscal que cursan en el Centro de Estudios Jurídicos, de acuerdo con la coordinación que se establezca con dicho centro.

TERCERA. - Contenido del convenio

Se establecen las obligaciones, tanto del Ministerio de Justicia como del propio Ministerio Fiscal, a través de la Fiscalía General del Estado, en garantía de la seguridad y salud de los miembros del Ministerio Fiscal en todos los aspectos relacionados con el ejercicio de la actividad profesional:

Se consideran **obligaciones del Ministerio de Justicia**:

1. Planificar la prevención del Ministerio Fiscal mediante la implantación y aplicación de un **plan de prevención de riesgos laborales** que contemple las especificidades de los miembros del Ministerio Fiscal y que se integre en la planificación preventiva de la Administración de Justicia.
2. Proporcionar al Ministerio Fiscal los recursos necesarios para la **evaluación de riesgos**, así como los necesarios para la sección específica del Servicio de Prevención y para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Ministerio Fiscal.
3. Garantizar una adecuada **vigilancia de la salud** de los miembros del Ministerio Fiscal a través de revisiones médicas periódicas y voluntarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.1. párrafo 2º de la LPRL, adoptando para ello las medidas necesarias para su protección.
4. Impulsar las medidas de protección adecuadas **en sus condiciones de trabajo** a los miembros del Ministerio Fiscal y, en particular, a los que se encuentren en situación de embarazo y durante el periodo de lactancia, en orden a evitar situaciones de riesgo, tanto para su propia seguridad y salud como para las del feto o lactante.
5. Promover las **actividades formativas** que resulten procedentes para garantizar que los miembros del Ministerio Fiscal reciban una formación e

información suficiente y adecuada en materia de prevención de riesgos laborales, relativa a los riesgos del puesto de trabajo, las medidas de prevención y protección aplicables y la actuación en los casos de emergencia.

Por su parte, son **obligaciones del Ministerio Fiscal** las siguientes:

1. Impartir las **órdenes e instrucciones** convenientes a la prestación del servicio, al orden interno y al ejercicio de las funciones propias de la Institución, con garantías para la seguridad y salud de los miembros del Ministerio Fiscal.
2. Promover los adecuados **mecanismos de consulta y participación** de los fiscales en el sistema común de prevención de riesgos laborales de la Administración de Justicia en las cuestiones que les afecten.
3. Procurar, en el ejercicio de las funciones organizativas que le son propias, la **adaptación de las funciones de los puestos de trabajo** teniendo en cuenta las características personales, estado biológico conocido, diversidad funcional física, psíquica o sensorial o situación transitoria, de los que sean más vulnerables ante los riesgos derivados de su trabajo.

Las partes firmantes se comprometen, cada una en el ejercicio de su respectiva competencia, y dentro del marco normativo vigente, a lo siguiente:

1º Cooperar mutuamente, estableciendo, cumpliendo y respetando los **medios de coordinación** que consideren necesarios para la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus empleados.

2º Procurar una **información fluida entre las partes** sobre los riesgos laborales, especialmente en situaciones de emergencia, estableciendo concretos **sistemas o canales de comunicación** directa y recíproca adecuados, que permitan el cumplimiento de sus obligaciones.

3º Desarrollar **protocolos de actuación** específicos, homogéneos y coordinados en relación con situaciones de riesgo, y en particular con los de carácter pandémico y epidemiológico.

4º Contribuir a mantener **un entorno libre de acoso** donde se respete la dignidad de los empleados públicos.

5º Colaborar en la constitución y funcionamiento de la **Comisión Nacional de Seguridad y Salud** de los miembros del Ministerio Fiscal.

CUARTA. - Servicio de prevención: protección y prevención de riesgos profesionales

El Servicio de Prevención del Ministerio de Justicia realizará el asesoramiento y asistencia necesaria para garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la Administración de Justicia. Dentro del mismo se creará una sección específica y se designará el personal técnico y administrativo necesario destacado en la propia sede del Ministerio Fiscal que atienda las particularidades de sus funciones, para la mejor eficacia en la prevención de los riesgos laborales de sus miembros.

QUINTA. - Plan de Prevención de Riesgos Laborales

La prevención de riesgos laborales se integrará en el sistema general de funcionamiento del Ministerio Fiscal comprendiendo tanto en el conjunto de sus actividades como en todos sus niveles jerárquicos, a través de la implantación y aplicación de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales incluirá la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos (entre otras, contingencias profesionales y riesgos psicosociales), los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos.

Para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales son necesarias la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva. Efectuada la evaluación inicial de los riesgos para la salud y seguridad de los miembros del Ministerio Fiscal, ésta se actualizará anualmente o cuando cambien las condiciones de dicha actividad y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de daños para la seguridad y la salud que se hayan producido.

SEXTA. - Financiación

La gestión de las actividades que se realicen en ejecución de este convenio será asumida por el Ministerio de Justicia, en los términos del presente convenio y de los Protocolos que puedan firmarse en desarrollo del mismo, estando subordinados los gastos que, en su caso se deriven de dicha gestión, a las disponibilidades presupuestarias y a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto, de lo que se dará cuenta en la Comisión de seguimiento prevista para el control de su ejecución.

SEPTIMA. - Coordinación con las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Administración de Justicia.

Para facilitar la ejecución del presente convenio, incluyendo una eficaz planificación de actividades preventivas en los centros de trabajo y en sus servicios,

instalaciones y dependencias, las partes promoverán la coordinación de las actuaciones que resulten necesarias con las Comunidades Autónomas con competencias en Justicia, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Las partes firmantes se comprometen a cooperar con las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en la materia en el marco del Esquema Común de Seguridad Laboral en la Administración de Justicia que se establezca.

De igual modo las partes firmantes se comprometen a cooperar con el Centro de estudios Jurídicos, en cuanto a sus competencias respecto de los alumnos de la Carrera Fiscal que cursan en dicho Centro.

OCTAVA. - Comisión Mixta de Seguimiento.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este convenio, así como para su seguimiento, vigilancia y control de las obligaciones y compromisos adquiridos por los firmantes, así como para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen y, sin perjuicio de la adopción de las resoluciones que resulten procedentes por cada una de las Instituciones firmantes, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Mixta de Seguimiento los representantes del Ministerio Fiscal designados por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud, a fin de exponer en la misma sus consideraciones sobre la prevención y protección de la salud de los miembros del Ministerio Fiscal en relación con las materias que conformen el orden del día de cada sesión.

La Comisión será presidida por uno de los representantes del Ministerio Fiscal, actuando como secretario el otro representante de dicho Ministerio Fiscal. Las decisiones sometidas a esta Comisión se adoptarán por consenso, teniendo presente la cláusula sexta del Convenio, en los casos que proceda.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente, y, al menos, tres veces al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada. De sus reuniones se levantará la correspondiente acta.

Esta Comisión, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

NOVENA. - Protección de Datos

Los datos personales que se obtengan como consecuencia de la ejecución del presente convenio, serán tratados únicamente a estos efectos. Las partes se comprometen a tratar estos datos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición y los demás previstos en la legislación aplicable en la dirección:

protecciondedatos_sgicspj@mjusticia.es

DECIMA. - Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente convenio. Las partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de publicidad que correspondan a las partes de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

UNDÉCIMA. - Vigencia

El presente convenio resultará eficaz una vez que sea suscrito por ambas partes, entrando en vigor en ese momento.

Mantendrá su vigencia por un periodo de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante un acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

DUODECIMA. - Modificación y extinción del convenio

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo a través de la suscripción entre las mismas partes firmantes de la correspondiente adenda modificativa.

El presente convenio se extingue, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) La denuncia del convenio, cuando se estime que se ha producido alteraciones sustanciales en las condiciones en que ha sido suscrito.

d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

   En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

   Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en las leyes.

La resolución del convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización.

DECIMOTERCERA. - Régimen jurídico del convenio

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-pública.

En cuanto al régimen jurídico de las obligaciones de los firmantes, para con la seguridad y la salud de los miembros del Ministerio Fiscal, es el que corresponde a las normas aplicables de Prevención de Riesgos Laborales.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio en el lugar y la fecha indicados *ut supra*.

LA MINISTRA DE JUSTICIA

Pilar Llop Cuenca

LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Dolores Delgado García